



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2020-Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"

V.A.M.N.
EXPTE. N° 200-41-2020
C/ Agregado: 1050-78-2020

DECRETO N° **2453** E-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 DIC. 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Ramón Mamani, D.N.I. N° 16.971.681, con el Patrocinio Letrado del Dr. Marcelo Omar Miranda, en contra del Memorándum emitido por la Ministra de Educación en fecha 21 de enero de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum emitido por la Ministra de Educación en fecha 21 de enero de 2020, se le notifica al recurrente que: *"...A partir de la fecha deberá prestar servicios en la Coordinación de Educación No Formal cumpliendo funciones administrativas, hasta nueva disposición."*

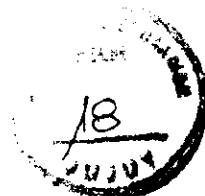
Que, el Sr. Ramón Mamani, fue notificado del Memorándum en fecha 23 de enero de 2020, deduciendo el día 27 de enero de 2020 Recurso de Revocatoria y haciendo uso del silencio de la administración, interpone el presente Recurso Jerárquico en fecha 20 de febrero de 2020.

Que, el Artículo 135° establece que para la interposición del Recurso Jerárquico es requisito que se haya interpuesto el Recurso de Revocatoria en forma previa y que este haya sido denegado. Si la autoridad ante quien pende el Recurso de Revocatoria no se pronunciare en el plazo a que se refiere el Artículo 123° se entenderá que lo deniega quedando, en consecuencia, expedita la vía del Recurso Jerárquico.

Que, la Ley Procesal Administrativa establece en su Artículo 141°: "El recurso se presentara directamente sin necesidad de que sea concedido por la autoridad inferior y en el plazo de diez días hábiles improrrogables desde que la resolución fue notificada en forma al interesado. Pasado este plazo caducará el derecho de interponer Recurso Jerárquico... pasado dicho termino queda irremediamente precluida la oportunidad de recurrir administrativamente, por cuanto los términos son perentorios e improrrogables, caducado el derecho que ha dejado de usarse, queda en consecuencia firme y consentido el acto administrativo en cuestión (Artículo 45° de la Ley N° 1.886).

Que, dada la claridad de la norma y en un todo de acuerdo a las probanzas de autos no resulta procedente abrir la presente instancia recursiva tentada, dada que el recurrente dedujo el planteo fuera de término.

Que, en el Expediente N° 200-41/2020 obra dictamen de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, el cual es compartido por el Coordinador del Departamento de Asuntos Legales del citado Organismo y por el Sr. Fiscal de Estado, del que se desprende que el Recurso Jerárquico deviene en inadmisibile por extemporáneo, correspondiendo el dictado del acto administrativo que lo rechace, dejando constancia de que el mismo se emite al sólo efecto de dar cumplimiento al Artículo 33° de la Constitución Provincial, sin que importe rehabilitar instancias caducadas y/o plazos vencidos.



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2020-Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"

2453

E-

///2.-CORRESPONDE A DECRETO N°

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

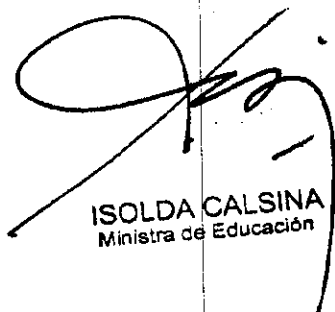
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

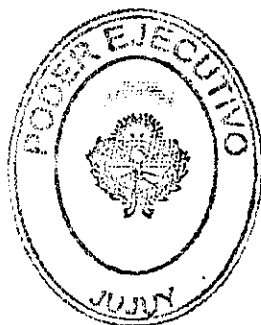
DECRETA:

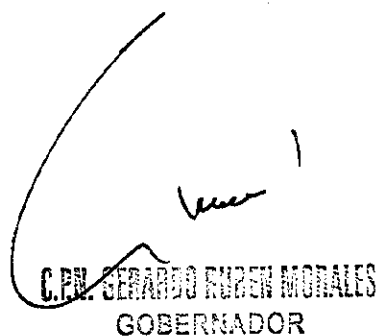
ARTICULO 1°.- Recházase por resultar inadmisibile por extemporáneo el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Ramón Mamani, D.N.I. N° 16.971.681, con el Patrocinio Letrado del Dr. Marcelo Omar Miranda, en contra del Memorándum emitido por la Ministra de Educación en fecha 21 de enero de 2020, por las razones expuestas en el exordio

ARTICULO 2°.- El dictado del presente acto administrativo no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, dictándose al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33° de la Constitución Provincial.

ARTICULO 3°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, vuelva al Ministerio de Educación a fin de que por Jefatura de Despacho se proceda a notificar de la parte dispositiva del presente Decreto. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación, para demás efectos y archívese.

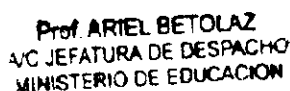

ISOLDA CALSINA
Ministra de Educación




C. P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

**CERTIFICO QUE ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA**




Prof. ARIEL BETOLAZ
VC JEFATURA DE DESPACHO
MINISTERIO DE EDUCACION